



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, Comisión de Trabajo), el proyecto de ley 4481/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley 26790".

En la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** semipresencial, celebrada el 23 de junio de 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por **MAYORÍA**, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4481/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "**Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica.**" Votaron a favor los señores congresistas Sigríd BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA (Con reserva), Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. Se registro el voto en contra de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA. Se registró el voto en abstención del congresista Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 4481/2022-CR que propone la "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley 26790", ingresó por trámite documentario el 14 de marzo del 2023 a iniciativa del congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez y, con fecha 16 de marzo del 2023, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

I.2 Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los archivos correspondientes a los períodos 2021-2026, 2020-2021, 2016-2020, 2011-2016, 2006-2011, 2001-2006 y 1995-2000, se observa que no se presentaron iniciativas legislativas que aborden una materia afín a la recogida en el proyecto de ley 4481/2022-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley 4481-2022/CR cuenta con una fórmula legal que consta de cuatro (4) artículos, la cual es desarrollada a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD LEY N° 26790

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINES DE LA LEY

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N°26790 incorporando a hijos menores de edad, o solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad, con el fin de garantizar la salud en los derechohabientes en situación de estudiantes de nivel técnico y superior.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DE LA NORMA

Modifíquese el Artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

Artículo 3. ASEGURADOS
(...)

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad, también mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.

ARTÍCULO 3. DE LA REGLAMENTACIÓN

El poder ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de 60 días hábiles de publicada la presente norma.

ARTÍCULO 4. DEROGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil Peruano.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, "Ley General de Salud".
- Ley 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley 26790".
- Ley 30220 "Ley Universitaria".

III.2 Legislación Comparada

- Argentina: Artículo 5 de la Ley 23661 que crea el Seguro Nacional de Salud.
- Bolivia: Artículo 6 de la Ley del 14 de diciembre de 1956, se promulga el Código de Seguridad Social.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

- Brasil: Ley 8080 que reglamenta el Sistema Único de Salud
- Chile: Decreto 163 que fija el texto de la Ley 10383 y la ley 16840, sobre el Seguro Social.
- Colombia: Artículo 15 de la Ley 100 de 193 por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.
- Ecuador: Artículo 2 de la Ley 55 sobre la Ley de Seguridad Social.

III.3 Normas Convencionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio 102 sobre seguridad social (norma mínima) de la Organización Internacional del Trabajo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales *afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.*

En tal sentido, la propuesta legislativa, que propone la modificación de la Ley 26790, Ley de Modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de dieciocho años que realizan estudios de formación profesional o técnica, guarda coherencia con el objetivo antes señalado, quedando clara la competencia de esta comisión para emitir el dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

IV.2 Análisis técnico

De la seguridad social

La seguridad social, conforme a lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo¹, es la protección que la sociedad proporciona a los individuos a fin de asegurar el acceso de los mismos a la asistencia médica y a un ingreso fijo en los casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad, pérdida del sostén de familia, entre otros.

Esta protección se realiza a través de un sistema basado en cotizaciones e impuestos que garantizan la protección en salud, pensiones, desempleo entre otras prestaciones sociales; siendo el Estado el encargado de suministrar a los ciudadanos, a través de un conjunto de normas, principios y la implementación de políticas públicas, los servicios primarios con los cuales se asegure el respeto de su dignidad así como la protección ante riesgos futuros². La seguridad social repercute en todos los sectores de la sociedad, contribuyendo a la cohesión social, así como al crecimiento y desarrollo de los países mediante la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos.

Es por ello que, en la actualidad, el derecho a la seguridad social es considerado como un derecho humano inalienable, tal como se encuentra señalado en la diversa normativa internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en sus artículos 22 y 25 que:

"Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (...) (Resaltado nuestro)"

¹ "Hechos Concretos sobre LA SEGURIDAD SOCIAL" en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

² Vásquez, A. (2021). Los Derechos Fundamentales en la Seguridad Social en Salud para Padres Adultos Mayores y los Derechohabientes del Afiliado Regular en Essalud, Arequipa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

"Artículo 25.

1) toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad
2) la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de este, tienen derecho a igual protección social." (Resaltado nuestro)

Del mismo modo, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en su artículo 9 que *"los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"*; esto en concordancia el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establece que *"toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia"*.

Adicionalmente el Convenio 102 de la Organización Internacional de Trabajo, dispone en el artículo 7 que los Estados miembros tienen la obligación de garantizar a todos sus ciudadanos el acceso, cuando su estado lo requiera, a la asistencia médica de carácter preventivo o curativo.

En esa línea, la seguridad social ejerce un rol significativo para aminorar la pobreza, y procurar la inclusión social, garantizando que todos los habitantes tengan acceso a una vida digna sin discriminación, así como a una adecuada protección contra la falta de ingresos procedentes de la ausencia de trabajo por motivos de enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

de un familiar y los gastos excesivos debido a la atención de salud. (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, [ACNUDH] s.f.)³

De la Seguridad Social en Salud

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud no puede entenderse solo como la ausencia de afecciones o enfermedades sino como un estado de bienestar físico, mental y social⁴; es decir, la existencia de una armonía y equilibrio entre las personas y el medio en el cual se desenvuelven.

En ese sentido, la salud adquiere el carácter de derecho fundamental, cuyo titular es el ser humano y el encargado de su resguardo y protección, el Estado. Asimismo, al ser indivisible e interdependiente de los derechos humanos, el derecho a la salud está vinculado íntimamente con el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, entre otros.

En nuestro país, el derecho a la salud se encuentra reconocido en los artículos 2 y 7 de la Constitución Política del Perú donde se señala que:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece."

*"Artículo 7. **Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**" (Resaltado nuestro).*

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (s.f) Acerca del derecho a la seguridad social, en <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

⁴ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

Del mismo modo, la Ley 26842, Ley General de Salud, señala en su título preliminar que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo cual la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, en el artículo 1 del citado texto normativo se establece que *"toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia."* y en el artículo 2 que *"Toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización."*

Por su parte, respecto a este derecho, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º 1429-2002-HC/TC⁵ ha señalado que:

"(...) el derecho a la salud se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado. Implica, por consiguiente, el deber de que nadie, ni el Estado ni un particular, lo afecte o menoscabe. Hay, desde tal perspectiva, la proyección de la salud como un típico derecho reaccional o de abstención, de incidir en su esfera. Pero también, como en la mayoría de derechos constitucionales, el de la salud presenta una dimensión positiva que lo configura como un típico derecho "prestacional", vale decir, un derecho cuya satisfacción requiere acciones prestacionales. Esta dimensión del derecho se manifiesta con especial énfasis en el artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales."

Añadiendo, en la sentencia recaída en el expediente N.º 7231-2005-PA/TC⁶ que:

"La conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende, a su vez, el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud. La conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes. Por esto, el acceso y el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en cuanto ámbitos de protección o contenidos del derecho a la salud. En

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01429-2002-HC.html>

⁶ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07231-2005-AA.html>

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

consecuencia, una denegación arbitraria o ilegal del acceso a la prestación, una restricción arbitraria de la prestación, una perturbación en el goce de la misma o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal de la prestación, constituyen lesiones del derecho constitucional a la salud."

De lo señalado se aprecia que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo responsabilidad del Estado implementar las iniciativas legislativas y políticas públicas destinadas a asegurar dicha protección.

Sobre la propuesta normativa

Si bien en nuestro país existen algunos avances, la salud todavía es una deuda pendiente por parte del Estado. En el año 2020, de los 32 millones 625 mil 948 de habitantes⁷ casi 6 millones no contaban con un seguro de salud. Asimismo, de los más de 26 millones de peruanos que cuentan con seguro de salud, solo 6 millones tienen acceso al Seguro Social de Salud⁸.

Cabe precisar que la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, norma de rango legal que recoge las reglas de aseguramiento de los afiliados al seguro social, establece en su artículo tercero:

"Artículo 3.- ASEGURADOS. -

Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.

Son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020) Estado de la Población peruana al 2020. https://www.ineimob.ne/media/MenuRecurso/publicaciones_digitales/Est/Lib 1743/Libro.pdf

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022) Informe Técnico de Condiciones de Vida en el Perú Enero-marzo 2022. <https://m.inei.00b.pe/media/MenuRecurso/boletines/informe de condiciones de vida ene-feb mar2022.pdf>

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.

- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.

Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección. (...)

En el segundo párrafo del referido artículo se establece la figura del derechohabiente, quienes según la referida ley son aquellos familiares directos del trabajador, pensionista u otro afiliado regular, que deben ser inscritos mediante el T-REGISTRO, con la finalidad de acceder a las prestaciones que brinda ESSALUD:

"Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante."

Respecto de los hijos, conforme se advierte de la norma precedente, sólo se incluyen como derechohabientes a aquellos menores de edad o mayores incapacitados bajo la premisa de que son dependientes de sus padres; sin embargo, es importante resaltar que los hijos que se encuentran cursando estudios superiores técnicos o universitarios de manera exclusiva, aún son dependientes de los padres.

Asimismo, muchos de los estudiantes técnicos o universitarios, si bien laboran, los puestos de trabajo en los cuales se desempeñan se encuentran en el ámbito de la informalidad, la cual es nuestro país ha alcanzado en el año 2021 al 76.8%⁹, lo cual hace que no se encuentren afiliados al Seguro Social de Salud

La educación universitaria, conforme a lo señalado por el Tribunal constitucional en la sentencia resida en el expediente 4646-2007-PA/TC¹⁰, es un derecho que

⁹ Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

¹⁰ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

persigue difundir, valorizar y transferir conocimientos para mejorar la calidad de vida de las personas a fin de alcanzar un desarrollo sostenible como sociedad.

Es en ese sentido que, no se puede dejar de tutelar el derecho al acceso al Seguro Nacional de Salud de aquellos jóvenes que, o bien se dedican de manera exclusiva a sus estudios, lo cual en muchos de los casos es fomentado por la familia ya que en el hogar existen asegurados obligatorios; o bien laboran dentro del campo de la informalidad a fin de contar con los ingresos que les permitan continuar con sus estudios.

En consecuencia, de una u otra forma, estos jóvenes no se encuentran laborando en trabajos que les otorguen la calidad de asegurados obligatorios, por lo que no cuentan con un adecuado seguro de salud, contraviniendo de ese modo lo establecido por la constitución en los artículos 2 y 7 entre otras normas internacionales.

El Código Civil Peruano en el artículo 424, establece la existencia de una obligación alimentaria hacia los hijos mayores de edad, en los siguientes términos:

"Artículo 424.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas." (resaltado nuestro)

Con lo cual se aprecia que la obligación de proveer sostenimiento a los hijos mayores de edad, se extiende hasta que cumplan 28 años de edad, siempre que estén siguiendo con éxito estudios universitarios; es en ese sentido, y teniendo en consideración lo dispuesto en el Código Civil, es que la presente iniciativa considera que el seguro de salud también debería cubrir a los jóvenes que cumplan con dicha condición.

De ese modo, dedicarse plenamente a los estudios técnicos o universitarios, o laborar en el ámbito de informalidad debido a la necesidad, no sería una desventaja al momento de producirse una situación en enfermedad o emergencia médica, ya

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

que los jóvenes seguirán contando con una protección en salud hasta la edad de 28 años.

IV.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha expuesto en el acápite anterior, la medida resulta técnicamente válida. Asimismo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que esta propuesta es necesaria, viable y oportuna.

En la actualidad, solo cerca de 6 millones de peruanos cuentan con un seguro de salud, en tal sentido, y con la finalidad de ampliar la cobertura y otorgar una mayor protección a los jóvenes que cursan estudios universitarios, es que la presente propuesta normativa resulta necesaria.

Por otro lado, la propuesta legislativa es viable, debido a que no colisiona con otras normas o programas promovidos por el Estado, sino por el contrario otorga una mayor protección a los jóvenes que cursan de manera satisfactoria estudios universitarios, de esta manera, la propuesta resulta jurídicamente viable y respetuosa del ordenamiento vigente.

Finalmente, es importante resaltar que esta reforma resulta oportuna ya que, conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes, en la actualidad dedicarse plenamente a los estudios o laborar en el ámbito de informalidad debido a la necesidad, es una desventaja, ya que al realizar ello, los jóvenes dejan de tener un seguro. Por tanto, ampliar la cobertura del seguro de salud resulta oportuno.

IV.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley no representa controversia con la Constitución Política del Estado o normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, establece la mejora de la cobertura del Seguro Social de Salud al incluir como derechohabientes a los hijos solteros hasta los veintiocho años que realizan estudios de formación profesional o técnica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Modificaciones a la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3.- ASEGURADOS. - (...) Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante. (...)	Artículo 3.- ASEGURADOS. - (...) Son derechohabientes el cónyuge o el integrante de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad, los hijos solteros hasta los veintiocho años que realizan con éxito estudios de formación profesional o técnica de manera continua, siempre que no cuenten con estudios universitarios o técnicos concluidos, y los hijos mayores de dieciocho años incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante. (...)

IV.5 Análisis de las opiniones e información solicitada

La Comisión de Trabajo, el 20 de marzo del 2023, solicitó opinión a seis entidades y organizaciones, conforme al siguiente detalle:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

Nº	Entidad/Organizaciones	Nº de oficio	Respuesta
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	1440-PL004481-2022-2023-P-CTSS-CR	No
2	Ministerio de Salud	1441-PL004481-2022-2023-P-CTSS-CR	No
3	Seguro Social de Salud	1442-PL004481-2022-2023-P-CTSS-CR	No
4	Ministerio de Educación	1443-PL004481-2022-2023-P-CTSS-CR	No
5	Oficina de Normalización Previsional	1444-PL004481-2022-2023-P-CTSS-CR	No
6	Confederación General de Trabajadores del Perú	1445-PL004481-2022-2023-P-CTSS-CR	No

IV.6 Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."

Al respecto, la presente iniciativa legislativa no genera costos al erario nacional. Por el contrario, esta propuesta representa un beneficio hacia los jóvenes que se dedican plenamente a los estudios universitarios o laboran en el ámbito de la informalidad para contar con los ingresos que les permitan continuar con sus estudios. Así, el interés de proseguir estudios universitarios, no será una desventaja ya que estos jóvenes seguirán estando protegidos y gozarán del acceso al Seguro Social de Salud.

De manera complementaria, se pueden encontrar también las siguientes ventajas:

- Se brinda una mayor protección al garantizar la prestación en salud para los jóvenes que sigan estudios universitarios de manera exitosa.
- Otorga facilidades a los jóvenes debido a que ya no será una preocupación adicional encontrarse en una situación de enfermedad o emergencia médica.
- Da tranquilidad a las familias debido a que los hijos universitarios contarán con un seguro de salud.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 4481/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

Artículo Único. Modificación del artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el siguiente texto:

Artículo 3. ASEGURADOS

[...]

Son derechohabientes el cónyuge o el integrante de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad, **los hijos solteros hasta los veintiocho años que realizan con éxito estudios de formación profesional o técnica de manera continua, siempre que no cuenten con estudios universitarios o técnicos concluidos, y los hijos mayores de dieciocho años** incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 23 de junio de 2023.

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de setiembre de _____

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4481/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY
DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS
SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN
ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA."



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/07/2023 12:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 10:10:31-0500

SIGRID BAZÁN NARRO
Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 11:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2023 16:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 14:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2023 08:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 14:50:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 15:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2023 12:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2023 14:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI PISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 08:04:25-0500

Lima, 7 de julio de 2023

Oficio 641-2022-2023-TERG-CR

Señorita.

Sigrid Tesoro **BAZÁN NARRO.**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente.

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el proyecto de ley 4481/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la a décima primera sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 23 de junio de 2023.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período de Sesiones 2022-2023**

Martes, 23 de junio de 2023

**Sesión semipresencial realizada en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio
del Congreso de la República, y virtualmente, por el medio tecnológico Ms
Teams.**

Siendo las quince horas con dieciocho minutos del martes veintitrés de junio de dos mil veintitrés se reunieron, en la sala virtual del medio tecnológico MS TEAMS y, presencialmente, en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio del Congreso de la República, bajo la PRESIDENCIA de la congresista Sigrid BAZÁN NARRO, los congresistas titulares Miguel CICCIA VÁSQUEZ, vicepresidente; Lucinda VÁSQUEZ VELA, secretaria, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Edgar TELLO MONTES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ y Cruz ZETA CHUNGA, y los congresistas accesitarios Alex Antonio PAREDES GONZALES y Raúl HUAMÁN CORONADO. Con el pedido de licencia de los congresistas José Alberto ARRIOLA TUEROS y Norma Martina YARROW LUMBRERAS, y la inasistencia justificada de los congresistas Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN y Jorge Alberto MORANTE FIGARI.

Verificado el quórum reglamentario por el secretario técnico dio inicio a la décima primera sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS).

1. APROBACIÓN DE ACTA

La PRESIDENTA sometió a consulta el acta de la vigésima sesión ordinaria¹, realizada el trece de junio de dos mil veintitrés. No habiendo observaciones, el acta fue aprobada.

2. ORDEN DEL DÍA

2.1 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4481/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4481/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud,

¹ Ver Acta 20° SO en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/20_acta_vigesima_ordinaria_ctss_13_jun_2023.pdf

para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica.²

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó el congresista Miguel CICCIA VÁSQUEZ, en su calidad de autor del Proyecto de Ley dictaminado.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, el que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA (con reservas), Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. Los votos en contra de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA. Y el voto en abstención del congresista Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO.

2.2 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 885/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 885/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).³

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participaron los congresistas José María BALCÁZAR ZELADA e Isabel CORTÉZ AGUIRRE.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, el que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA (con reservas), Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Raúl HUAMÁN CORONADO. Los votos en contra de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ y Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Y el voto en abstención de los congresistas Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Cruz ZETA CHUNGA.

² Ver Predictamen 4481/2022-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4481.pdf

³ Ver Predictamen 885/2021-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl885.pdf

2.3 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4594/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, respecto a las jornadas atípicas de trabajo y el trabajo en sobretiempo.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4594/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, respecto a las jornadas atípicas de trabajo y el trabajo en sobretiempo.⁴

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó el congresista José María BALCÁZAR ZELADA.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Raúl HUAMÁN CORONADO y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Adriana TUDELA GUTIÉRREZ y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA.

Se deja constancia del voto en abstención de la congresista Cruz ZETA CHUNGA (emitido luego de cerrada la votación).

2.4 Debate y votación del predictamen en insistencia recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos (Proyecto de Ley 3073/2022-CR).

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen en insistencia recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos, originado en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR.⁵

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó el congresista Alex Antonio PAREDES GONZALES.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen en insistencia elaborado, que fue APROBADO POR UNANIMIDAD, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Adriana TUDELA GUTIÉRREZ, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ,

⁴ Ver Predictamen 4594/2022-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4594.pdf

⁵ Ver Predictamen en insistencia sobre las observaciones a la Autógrafa de Ley observada PL 3073/2022-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl3073.pdf

Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Raúl HUAMÁN CORONADO, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA.

Asimismo, en esta estación la PRESIDENTA dio la bienvenida y saludó la presencia en el Hemiciclo a los representantes y alumnos de la carrera de Comunicaciones e Imagen Empresarial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

2.5 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4505/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el derecho a un día de licencia compensable por dismenorrea para trabajadoras del sector público y sector privado.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4505/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el derecho a un día de licencia compensable por dismenorrea para trabajadoras del sector público y sector privado.⁶

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó la congresista Jhakeline Katy UGARTE MAMANI, en su calidad de autora de la iniciativa presentada, quien brindó mayores detalles de los beneficios de la norma propuesta y su apoyo al texto elaborado por la CTSS.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado el que fue APROBADO POR MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigríd BAZÁN NARRO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Raúl HUAMÁN CORONADO y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ y Adriana TUDELA GUTIÉRREZ. Y los votos en abstención de los congresistas Waldemar CERRÓN ROJAS, María del Carmen ALVA PRIETO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA.

Se deja constancia del voto a favor del congresista José María BALCÁZAR ZELADA y, asimismo, se deja constancia del cambio de voto del congresista Waldemar CERRÓN ROJAS de voto en abstención por voto a favor.

2.6 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4294/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, para reformar las modalidades de contratación temporal.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4294/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que

⁶ Ver Predictamen sobre Autógrafo de Ley observada PL 4505/2022-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4505.pdf

modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, para reformar las modalidades de contratación temporal.⁷

Asimismo, señaló que se ha recibido la propuesta de un texto sustitutorio, remitido por la congresista Isabel CORTÉZ AGUIRRE, a fin de incluir en la modificación del artículo 119, el siguiente texto:

"Artículo 119. Cumplido el periodo de prueba el trabajador adquiere el derecho a no ser despedido sin causa justificada. Si el empleador vencido el período de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, salvo en los casos de nulidad de despido, debe abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones."

LA PRESIDENTA señaló que este texto de modificación del artículo 119 es compatible con las modificaciones propuestas por el dictamen elaborado por la CTSS, por lo que se incluirá en el texto final.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, con cargo a redacción, el que fue APROBADO POR MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Cruz ZETA CHUNGA, Raúl HUAMÁN CORONADO y Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Y los votos en abstención de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ y José María BALCÁZAR ZELADA.

2.7 Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3775/2022-CR, 4071/2022-CR y 4608/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para precisar la causal de despido por rendimiento deficiente.

La PRESIDENTA informó que en la décimo séptima sesión ordinaria se debatió el predictamen bajo debate pero, por acuerdo de la comisión se pasó a un cuarto intermedio para mayor estudio de la propuesta. Asimismo, señaló que, dada la afinidad y conexidad por la materia, se acumuló en el presente predictamen el Proyecto de Ley 4608/2022-CR, de autoría del congresista Jaime QUITO SARMIENTO. Por ello, y luego del estudio correspondiente en el cuarto intermedio, la CTSS presenta un nuevo texto sustitutorio que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para precisar la causal de despido por rendimiento deficiente.⁸

⁷ Ver Predictamen 4294/2022-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4294.pdf

⁸ Ver Predictamen 5156/2022-CR y 4074/2022-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl3775_4071.pdf

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones.

No habiendo intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Cruz ZETA CHUNGA, Raúl HUAMÁN CORONADO y Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Y el voto en abstención del congresista José María BALCÁZAR ZELADA.

2.8 Reconsideración a la votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5156/2022-CR y 4074/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, respecto a la suspensión perfecta de labores.

La PRESIDENTA informó que luego de finalizada la vigésima sesión ordinaria, el congresista Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS presentó reconsideración a la votación de predictamen aprobado recaído en los Proyectos de Ley 5156/2022-CR y 4074/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, respecto a la suspensión perfecta de labores.

La PRESIDENTA sometió a votación la reconsideración planteada.

Votaron a favor de la reconsideración los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Raúl HUAMÁN CORONADO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Edgar TELLO MONTES y Cruz ZETA CHUNGA.

Votaron en contra de la reconsideración los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE.

Y votó en abstención el congresista José María BALCÁZAR ZELADA.

La reconsideración requería de doce (12) votos conforme al Reglamento del Congreso, por lo que no alcanzó la votación necesaria para ser aprobada.

2.9. Reconsideración presentada por la congresista María del Carmen ALVA PRIETO sobre la votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3775/2022-CR, 4071/2022-CR y 4608/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para precisar la causal de despido por rendimiento deficiente.

La PRESIDENTA puso en votación la reconsideración formulada por la congresista María del Carmen ALVA PRIETO sobre la votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3775/2022-CR, 4071/2022-CR y 4608/2022-CR, aprobados en el acápite 2.7 de la presente acta.

Votaron a favor de la reconsideración los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Raúl HUAMÁN CORONADO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA.

Votaron en contra de la reconsideración los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Edgar TELLO MONTES, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. No hubo votos en abstención.

La reconsideración requería de doce (12) votos conforme al Reglamento del Congreso, por lo que no alcanzó la votación necesaria para ser aprobada.

3. CIERRE DE SESIÓN

No habiendo más puntos en agenda, la PRESIDENTA informó sobre las labores realizadas por la CTSS en su función legislativa, de representación y de control político y fiscalización, audiencias descentralizadas y sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando que las cifras y balance serán detalladas en el respectivo Informe de Gestión 2022-2023, el cual se remitirá a los despachos de los congresistas y se publicará en la página web de la CTSS.

Finalmente, sometió a consideración de los congresistas la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura, lo que fue aprobado sin observaciones, y finalizó la sesión siendo las diecisiete horas con dos minutos.

La transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta.

SIGRID BAZÁN NARRO

Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2023 11:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 18:12:59-0500